

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00202-00

Auto Interlocutorio No. 713

Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** con NIT. 900.451.516-8, representado legalmente por LUIS HERNÁN OROZCO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.437.786, y; en **CONTRA** de JHON JAIRO RODRÍGUEZ TRUJILLO, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.375.688 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por concepto de saldo de capital del Pagaré S/N, la suma de \$153.556.563.
2. Por intereses corrientes correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 24 de mayo de 2.019 al 24 de octubre de 2.020.
3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8876eof7998a6d437ec75f50d46bd6a11a20949f3ba587012c6fc92c03364030

Documento generado en 10/11/2020 10:41:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**